



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL**

**RESOLUCIÓN 180-2022**

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE JULIO DE 2022.**

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

**PUNTO 7:**

**Propuesta para el establecimiento del procedimiento para las aprobaciones de solicitudes de expedición y renovación de Carnet Aeroportuario (Carnet Único).**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución 149-2009, de fecha 8 de julio de 2009, la Junta de Aviación Civil, aprobó el "Protocolo de Entendimiento Interinstitucional entre el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), la Junta de Aviación Civil (JAC), el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), el Departamento Aeroportuario (DA) y las Administraciones Generales de los Aeropuertos Internacionales, Concesionados y Privados para la Expedición de un Carnet Único para los Inspectores y Personal que en Función de sus Responsabilidades deban poseer un Carnet de esta Naturaleza", en lo adelante el "Protocolo".

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución 106-2015 de fecha 24 de junio de 2015, la Junta de Aviación Civil aprobó una enmienda al Protocolo, con el fin de incluir a los miembros de la Dirección de Inteligencia del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), los miembros de la Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación (CIAA), inspectores de Facilitación de la Junta de Aviación Civil (JAC) y los inspectores de Operaciones de la Junta de Aviación Civil (JAC).

**CONSIDERANDO:** Que el Programa de Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), en lo adelante el "PNSAC", es el documento dirigido a la aplicación de las normas y los métodos recomendados en el Anexo 17 sobre Seguridad, así como de las disposiciones relativas a la seguridad de la aviación contenidas en otros anexos, documentos y convenios.

**CONSIDERANDO:** Que tanto en el PNSAC y en el Protocolo, describen quienes deben poseer el Carnet Aeroportuario (Carnet Único), descritos en la siguiente lista: a) Los miembros titulares de la Junta de Aviación Civil y sus representantes designados, incluyendo el Secretario; b) Los miembros titulares de la Comisión Aeroportuaria y sus representantes designados; c) Los miembros de la Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación; d) Los miembros de la Plana Mayor y los Auditores e Inspectores Nacionales AVSEC del CESAC; e) Los Inspectores de las Direcciones de Normas de Vuelo y Navegación Aérea del Instituto Dominicano de Aviación Civil, autorizados por su Director; y, f) Inspectores del Departamento Aeroportuario autorizados por el Director de dicho organismo, que en función de sus responsabilidades, deban poseer un carnet de esa naturaleza.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución 312-2021 de fecha 22 de diciembre de 2021, atendiendo que las instituciones del sector aeronáutico solicitan la expedición de Carnet Aeroportuario (Carnet Único), a los empleados, miembros o funcionarios no descritos en el Protocolo enmendado mediante la Resolución 106-2015, de fecha 24 de junio de 2015, la Junta de Aviación Civil decidió: "SEGUNDO: Ratificar que las expediciones y renovaciones de los Carnet Único (Carnet Aeroportuario), serán aprobados siempre y cuando cuenten con la votación unánime por parte de los miembros presentes (presencial o virtual) en la sesión que corresponda, conforme el quórum de la mitad más uno de los miembros de este órgano colegiado".



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional  
República Dominicana  
Tel: 809-689-4167  
www.jac.gob.do





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL**

**Resolución 180-2022**  
**de fecha 27 de julio de 2022**  
**Página 2 de 3**

**VISTO** el Protocolo entre el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), la Junta de Aviación Civil (JAC), el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), el Departamento Aeroportuario (DA) y las Administraciones Generales de los Aeropuertos Internacionales, Concesionados y Privados para la expedición de un Carnet Único para los Inspectores y el personal que en función de sus responsabilidades deben poseer un carnet de esta Naturaleza.

**VISTO** el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), octava edición, septiembre 2021.

**VISTA** la Resolución 149-2009, de fecha 8 de julio de 2009, emitida por la Junta de Aviación Civil, que aprueba el Protocolo para la expedición de Carnet Único.

**VISTA** la Resolución 106-2015, de fecha 26 de junio de 2015, emitida por la Junta de Aviación Civil, que aprueba la enmienda al Protocolo de Entendimiento Interinstitucional entre el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), la Junta de Aviación Civil (JAC), el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), el Departamento Aeroportuario (DA) y las Administraciones Generales de los Aeropuertos Internacionales, Concesionados y Privados para la expedición de un Carnet Único para los Inspectores y el personal que en función de sus responsabilidades deben poseer un carnet de esta Naturaleza.

**VISTA** la Resolución 312-2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, emitida por la Junta de Aviación Civil, que realiza modificaciones al nuevo formato del Carnet Aeroportuario (Carnet Único).

**VISTO** el oficio SEC/37/22 de fecha 18 de julio de 2022 suscrito por la Secretaria de la Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, tras haber analizado la Propuesta para el establecimiento del procedimiento para las aprobaciones de solicitudes de expedición y renovación de Carnet Aeroportuario (Carnet Único) y revisado lo dispuesto en la Resolución 312-2021, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

**RESOLUCIÓN 180-2022**

**PRIMERO: Modificar el segundo párrafo de la Resolución 312-2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, emitida por la Junta de Aviación Civil, en cuanto a las aprobaciones de expedición y renovación de Carnet Aeroportuario (Carnet Único), descritos en Protocolo de Entendimiento Interinstitucional entre el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), la Junta de Aviación Civil (JAC), el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), el Departamento Aeroportuario (DA) y las administraciones Generales de los Aeropuertos Internacionales, Concesionados y Privados para la Expedición de un Carnet Único para los Inspectores y Personal que en función de sus Responsabilidades deban poseer un Carnet de esta Naturaleza y en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), versión de fecha Septiembre 2021, a fin de que el Presidente de la Junta de Aviación Civil tramite dichas solicitudes de forma administrativa al CESAC, para los fines correspondientes.**

**Funcionarios y cargos descritos en el Protocolo y en el PNSAC:**



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional  
República Dominicana  
Tel: 809-689-4167  
www.jac.gob.do





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL**

Resolución 180-2022  
de fecha 27 de julio de 2022  
Página 3 de 3

- a) Los miembros titulares de la Junta de Aviación Civil y sus representantes designados, incluyendo el Secretario.
- b) Los miembros titulares de la Comisión Aeroportuaria y sus representantes designados.
- c) Los miembros de la Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación.
- d) Los miembros de la Plana Mayor y los Auditores e Inspectores Nacionales AVSEC del CESAC.
- e) Los Inspectores de las Direcciones de Normas de Vuelo y Navegación Aérea del Instituto Dominicano de Aviación Civil, autorizados por su Director.
- f) Inspectores del Departamento Aeroportuario autorizados por el Director de dicho organismo, que en función de sus responsabilidades, deban poseer un carnet de esa naturaleza.
- g) Los miembros de la Dirección de Inteligencia del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC);
- h) Inspectores de Facilitación de la Junta de Aviación Civil; y los
- i) Inspectores de Operaciones de la Junta de Aviación Civil.

**SEGUNDO:** Conocer y decidir a unanimidad en la Junta de Aviación Civil sobre las solicitudes de expedición de Carnet Aeroportuario (Carnet Único), a cargos o funcionarios que no estén descritos en el Protocolo y en el PNSAC.

**TERCERO:** Autorizar al Presidente de la Junta de Aviación Civil tramitar de forma administrativa al CESAC, para los fines correspondientes, las solicitudes de renovación de Carnet Aeroportuario (Carnet Único), que mantiene las mismas condiciones de cuando le fue expedido el citado documento (institución, cargo o función).

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría de la Junta de Aviación Civil presentar a los Miembros de la Junta de Aviación Civil un informe de las solicitudes de Carnet Aeroportuario (Carnet Único), previo a la tramitación de forma administrativa ante el CESAC.

**QUINTO:** Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

  
Dr. José Ernesto Marte Piantini  
Presidente

JEMP/PPP/mam/ed



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional  
República Dominicana  
Tel: 809-689-4167  
[www.jac.gob.do](http://www.jac.gob.do)

